

DICTAMEN 10/10

M^a Luisa García
Javier del Campo
Candido Hernández
Marian Jáuregui
Paco Luna
Ismael Redondo
Raimundo Rubio
Ana Puente
Eva Blanco, (Secretaria Técnica)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2010, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente Dictamen *al proyecto de Orden por la que se regula la realización del Módulo de Formación en Centros de trabajo (FCT), en los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI).*

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica de Educación (LOE) establece los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI).

El Decreto 175/ 2007, que establece el currículo de la Educación Básica y lo implanta en el País Vasco, en su artículo 29 hace referencia a los aspectos fundamentales de los Programas de Cualificación Profesional Inicial. El apartado 9 del mencionado artículo indica que para la realización de la fase de prácticas en los centros de trabajo, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación adaptará a las características de este alumnado el Decreto 156/2003, de 8 de julio por el que se regula la realización del Módulo de Formación en Centro de Trabajo (FCT) en los Ciclos Formativos de Formación Profesional.

La Orden de 10 de junio de 2008 por la que se regulan los PCPI en la CAPV, establece en su artículo 8 que dentro de los módulos específicos se incluye una fase de prácticas en empresa, el módulo Formación en Centro de Trabajo (FCT). Establece igualmente que estas prácticas se realizan en el 2º curso y tienen una duración entre 280 y 350 horas. La Orden establece también que el desarrollo de este módulo será objeto de regulación por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, cuestión a la que viene a responder el proyecto de orden que aquí se informa.

El antecedente a estos módulos de los PCPI son las prácticas en empresa de los Programas de Iniciación Profesional, a las que vienen a sustituir, y que fueron

reguladas por el Decreto 253/2007 con un periodo de vigor de dos años que acabó, pues, el pasado curso 2008-09.

II. CONTENIDO

Este proyecto de orden se acompaña de una breve memoria explicativa, y consta de 27 artículos, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

Los artículos 1 y 2 se refieren al objeto de la orden y al ámbito de aplicación.

Los artículos 3 al 14 recogen las condiciones generales de la fase de Formación en Centro de Trabajo, a saber: los aspectos generales (art. 3); el calendario y el horario (art. 4); la tramitación de excepciones (art. 5); las condiciones mínimas (art. 6); la realización del módulo fuera de la CAPV (art. 7); las relaciones entre las entidades impartidoras de los PCPI y el centro de trabajo (art. 8); las actuaciones de las entidades impartidoras (art. 9); la coordinación a cargo de estas entidades (art. 10); la tutorización en la empresa o taller (art. 11); las actuaciones de estas empresas (art. 12); el instructor de la misma (art. 13), y los derechos y obligaciones del alumnado (art. 14).

Po su parte, los artículos 15 al 27 establecen el marco del programa de ayudas. El artículo 15 señala las condiciones generales, y los artículos 16 y 17 se refieren a los destinatarios de las mismas: las empresas o talleres, y el alumnado.

En el resto de artículos, desde el 18 hasta el 27, se recogen los aspectos generales de la convocatoria de ayudas: las entidades colaboradoras (o impartidoras del PCPI) en el art. 18, la convocatoria (19), las obligaciones de los beneficiarios (20), el órgano gestor, la resolución, los recursos y el procedimiento de publicidad (21), el pago (22), las obligaciones de las entidades impartidoras (23), la incompatibilidad de las ayudas (24), los recursos económicos (25), la inspección (26) y los incumplimientos (27).

La disposición final primera autoriza al Consejero de Educación, Universidades e Investigación a dictar las disposiciones precisas para la aplicación del Decreto, y la segunda determina su entrada en vigor.

Los anexos recogen los distintos modelos de documentos: acuerdo de colaboración empresas-centro educativo (I); convenio de colaboración entre entidades locales, etc y la Administración General de la CAPV (II); solicitud de ayudas para empresas (III) y solicitud de ayudas para alumnado (IV).

III. VALORACIONES Y PROPUESTAS

El proyecto de orden que se informa tiene un carácter transitorio, hasta tanto no se haga una nueva regulación de los PCPI en la Ley de Desarrollo Sostenible, según se explica en la Memoria.

La Memoria explica también que para dar validez a la atribución de funciones que esta orden hace a la Dirección de Aprendizaje Permanente, dependiente de la Viceconsejería de Formación Profesional, es preciso regular previamente por decreto el correspondiente cambio en la estructura orgánica del Departamento, cuestión que a fecha de hoy no se ha producido. En consecuencia, el Consejo condiciona la validez de esa disposición a la promulgación de ese decreto, en todo lo que se refiere a esa atribución de funciones que tiene lugar en los artículos 5, 7, 9, 18, 19, 21 y 23.

Por otra parte, el proyecto de orden que se informa guarda gran semejanza con el decreto 253/2007 ya aludido, que ha regulado hasta el curso pasado la fase de prácticas de los Programas de Iniciación Profesional, de tal manera que se puede apreciar la evolución de la anterior norma a ésta comparando los cambios producidos. Este análisis del proyecto de orden se centra en el principal cambio, relativo a los destinatarios y el importe de las ayudas, y en una segunda parte se consideran aspectos formales del texto y pequeñas incorrecciones.

I. Los cambios en el sistema de asignación de las ayudas

El principal cambio es la reducción de los grupos destinatarios de las ayudas. El decreto 253/2007 señalaba tres clases de destinatarios: las empresas o talleres; el alumnado; y los tutores u tutoras de los centros impartidores. Por su parte, el proyecto de orden elimina este tercer colectivo y cambia los criterios de asignación de las ayudas destinadas a los dos primeros.

Así, el artículo 16 del proyecto de orden establece una ayuda a las empresas o talleres que acogen alumnado en prácticas, destinada al instructor o instructora, por importe de 0,50 € por hora y alumno, hasta el máximo de 350 horas (175 € por alumno). Las cantidades que se recogían en el anterior decreto eran 0,42 € por hora y alumno hasta un máximo de 450 horas, más una cantidad fija de 90 € por cada instructor. El resultado es que la ayuda que propone el proyecto de orden para el instructor es inferior a la que se percibía anteriormente.

El artículo 17 fija las ayudas al alumnado en concepto de desplazamiento, y de las nuevas condiciones que establece no se puede apreciar si hay diferencia sustancial en el montante total de ayudas por este concepto.

Por el contrario, desaparecen las ayudas a los tutores de los centros donde cursan los estudios de PCPI, que en el anterior decreto eran de dos tipos:

- 25 € por hora hasta un máximo del 10% de las horas de prácticas en las entidades locales, entidades sin ánimo de lucro y centros privados; esta ayuda podía alcanzar alrededor de 800 € a cada uno de estos tutores.
- Los gastos de desplazamiento para los tutores de todo tipo de centros, incluidos los de los centros públicos.

En consecuencia, la principal diferencia apreciable en el proyecto de orden respecto al decreto que reemplaza es una disminución del conjunto de las ayudas.

El Consejo considera que habría que revisar la partida de financiación destinada a ayudas en los módulos de Formación en Centro de Trabajo de los PCPI, algunas de las cuales corresponden estrictamente a gastos derivados del servicio realizado, como son los desplazamientos.

II. Aspectos formales del proyecto de orden

1. Agrupamientos del articulado

El proyecto de orden no hace ningún agrupamiento de los 27 artículos. Parecería más procedente organizarlos en dos capítulos, en relación a los temas abordados: un primero de aspectos generales, que iría desde el artículo 3 hasta el 14, y podría llevar como título el del decreto mencionado (“Actuaciones de los agentes intervinientes”), y un segundo capítulo titulado “Programa de ayudas”, desde el 15 al 27.

2. Falta de finalidades

No se explicita en ningún punto del articulado cuáles son los fines de esta parte del proceso formativo. Podría aprovecharse el artículo 3 para hacerlo, a partir de referencias de la LOE, de la orden de regulación de los PCPI en la CAPV, del decreto 156/2003 u otras referencias que sirvan para orientar el texto.

3. Algunas cuestiones técnicas

- a) El apartado 14.8, y su materialización en el Anexo I, trata la misma cuestión que el apartado 3.2 pero ambos no disponen lo mismo. Así, el apartado 14.8., ante un accidente que pueda sufrir un alumno, apunta a dos vías: el seguro escolar y un segundo seguro adicional de accidentes y de responsabilidad civil, suscrito al efecto por la Administración vasca. El apartado 3.2., sin embargo, niega esta segunda posibilidad.

El Consejo entiende que procede adaptar el contenido del apartado 3.2. a lo que se recoge en el apartado 14.8. como derecho del alumnado.

- b) Hay una cuestión clasificatoria que el Consejo entiende que puede modificarse. El Consejo entiende que el contenido del artículo 6, titulado Condiciones mínimas, se refiere a las condiciones excepcionales de temporalización y horario del apartado 5.1. debido que se autorizan a ciertas empresas o talleres en razón de su especialidad industrial. Si dicho artículo 6 no tuviera esa referencia, entraría en contradicción con el marco general de los apartados 4.2. y 15.2.

Con el fin de mejorar la comprensión del texto, el Consejo propone que el artículo 6 se integre en el artículo 5, a continuación del primer apartado,

4. Pequeños errores

En la traslación del articulado del Decreto 253/2007 a este proyecto de orden se han omitido las correcciones a que dan lugar los cambios operados; en consecuencia, se observan algunos errores en expresiones que procede sustituir por otras o eliminarlas. Así, por ejemplo:

- En el apartado 9.3., sustituir “artículo 7.1.” por “artículo 8.1”
- En el artículo 21.1., sustituir “en el presente Decreto” por “en la presente Orden”.
- Ídem en el Anexo I.
- En el Anexo II, eliminar las expresiones “y tutores”, e “y/o por los tutores o tutoras”, pues ya se ha visto que el proyecto de orden no les concede ayudas.

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 10 de junio de 2010

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: M^a Luisa García Gurrutxaga

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN